

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa al despacho el proceso, con el fin de realizar requerimiento a la parte demandante y realizar el debido impulso procesal. Sírvese proveer.

Pijao, Quindío, 30 de septiembre de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.101 Ejecutivo de menor cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2018-00034-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la parte demandante, allega constancias de citación para notificación personal y notificación por aviso a los correos electrónicos aportados a través de memorial del 28 de febrero de 2020 (fol. 68 del expediente físico), sin embargo, se observa que para la citación de la notificación personal es enviado al correo jluiscamacho859@hotmail.com, según obra en el memorial enviado el 21 de abril de 2021, y la notificación por aviso al correo jluiscamacho@hotmail.com, según obra en memorial del 23 de abril del año en curso, es decir, a correos diferentes.

Aunado a lo anterior, el correo jluiscamacho@hotmail.com no corresponde a ninguno de los indicados en el memorial del 28 de febrero del 2020 y de ellos no se cumple lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en relación al deber de informar la forma como los obtuvo y de allegar las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De acuerdo con lo expuesto y con el fin de evitar una indebida notificación que conduzca a la nulidad prevista en el ordinal 8 del artículo 133 del CGP, conforme los deberes de los jueces dispuestos en los numerales 5 y 12 del artículo 42 ibídem,, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,

RESUELVE

ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que aporte las diligencias de notificación a la parte demandada, en debida forma, conforme se dispuso en el

auto interlocutorio civil 164 del 14 de noviembre de 2018, siempre que pueda aportar una nueva dirección física para notificaciones, o conforme los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de terminar el trámite del proceso por desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 64, de hoy 01 de octubre del 2021 siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez. ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c1361b877846ece6f87856cae98d655f82766e27401c679e835b59f6e70b069

Documento generado en 30/09/2021 04:22:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>